

Fecha: Número:

Fecha: 12 jun 2015

Visto el expediente número 4681/15 relativo a la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria número 8/2015 mediante Generación de Créditos, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000€), se emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Consta en el presente expediente Certificado del Secretario Técnico Accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, haciendo constar que en fecha 18 de mayo de 2015, el Sr. Alcalde Accidental dictó el Decreto número 700/2015. En el citado Decreto se aprueba la modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento número 21/2015, en modalidad de transferencia de crédito, haciéndose constar como transferencia positiva, entre otras, la siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
110 15100 41000	Servicios Económicos- Urbanismo-Transf a Org. Aut. A Entidades Locales	250.000€

SEGUNDO: En el referido Decreto 700/2015, se hace constar que en el punto segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 5 de mayo de 2015, se acordó que "...por el órgano municipal competente se tramite el expediente que sea preciso para de que una parte (en concreto 250.000 euros) de las cantidades consignadas para el presente ejercicio 2015 en concepto de pago de los intereses, que no van a ser utilizadas conforme al acuerdo ratificado en el punto anterior, sea utilizada y destinada a cubrir el coste necesario para la contratación de los trabajos de estudio y contestación a todas las alegaciones presentadas en el período de información pública abierto por el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2014...".

TERCERO: Obra en el expediente Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos con número 1993/2015, de fecha 9 de junio, con entrada en este OA. en fecha 10 de junio (RE 5468), mediante el que se aprueba el abono de la aportación extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento a favor de esta Gerencia, por importe de 250.000€.

A los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Uno.- El artículo 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que: "*Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:*

- a. *Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos...*"

Dos.- La Base 14 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O.A., que establece: "*El expediente de generación de créditos propuesto y aprobado por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a, previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización del Organismo Autónomo, deberá cumplir lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*"

Tres.- Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

"Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. (Artículo 162.a), L.R.H.L.). "... "...será requisito indispensable:

a. *En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. "... "1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.*

Cumplidas por la Entidad local o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior."

Consta acreditado en el expediente el compromiso firme de aportación según se desprende del del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos con número 1993/2015, de fecha 9 de junio (véase antecedente TERCERO de la presente).

De conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto, consta documento contable de Reconocimiento del Derecho con número 1/2015000001573 por importe de 250.000€.

Que según los hechos expuestos y conforme a la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor para el presente ejercicio,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria número 8/2015, en la modalidad de generación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 22706 "Urbanismo. Estudios y Trabajos Técnicos", por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000€), destinado a la realización de los trabajos de estudio y contestación a todas alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Plan General del Ordenación de este Municipio, de conformidad con los fundamentos jurídicos de la presente.

Segundo: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable, así como al Servicio de Control Interno y Fiscalización de este OA.

Contra este acto se podrá interponer ante el órgano que lo dictó recurso de reposición, previsto en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Juan Manuel Bethencourt Padrón, ante el Secretario Accidental, D. Pedro Lasso Navarro, que da fe.

